



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : MARGARITA GARCÍA HERRERA
DEMANDADO : JOSÉ ÁNGEL LEGUIZAMON FRANCO
RADICADO : 2021-00407

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 07 de febrero de 2.022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Téngase por contestada la demanda por parte del demandado JOSÉ ÁNGEL LEGUIZAMON FRANCO, conforme al escrito allegado el 17 de enero de 2022 a través de apoderado judicial.

Advierte el Despacho que en la contestación de la demanda, el demandado no se opone a las pretensiones, es decir está de acuerdo con que se decrete el divorcio por la causal invocada por la demandante, esta es, causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, correspondiente a la separación de hecho que haya perdurado por más de dos años, por tanto, no habrían pruebas que practicarse al respecto, por lo que se procederá a dictar sentencia anticipada.

Se advierte a las partes, que lo concerniente a la sociedad conyugal, y la adquisición o no de bienes dentro de la misma y los pasivos a que haya lugar, se debate en el respectivo trámite liquidatorio que se adelanta a continuación del presente asunto, ya sea en este mismo Juzgado o por notaria.

Por lo anterior, conforme lo autoriza el artículo 278 numeral 2º del Código General del Proceso en providencia a parte se procederá en consecuencia a dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>008</u> del <u>28</u> de febrero de 2022 IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>
--